

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 012-2017-2018-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN  
CONSTITUCIONAL CONTRA EL CONGRESISTA  
KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI POR  
INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 38, 39, 43, 44  
Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el señor congresista de la República KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI por infracción de los artículos 35, 38, 39, 43, 44 y 45 de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la destitución propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**1660535-2**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 013-2017-2018-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN  
CONSTITUCIONAL CONTRA EL CONGRESISTA  
GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT  
POR INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 38, 39,  
43, 44 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el señor congresista de la República GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL

WEYDERT por infracción de los artículos 35, 38, 39, 43, 44 y 45 de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la destitución propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**1660535-3**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 014-2017-2018-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN  
CONSTITUCIONAL CONTRA EL CONGRESISTA  
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO POR  
INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 38, 39,  
43, 44 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el señor congresista de la República BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO por infracción de los artículos 35, 38, 39, 43, 44 y 45 de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la destitución propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**1660535-4**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 015-2017-2018-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA  
FACULTAD DE LEGISLAR**

**Artículo 1. Materias y plazo de la delegación**

De conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, delégase

en la Comisión Permanente del Congreso de la República la facultad de legislar, a partir del día siguiente del término de la Segunda Legislatura Ordinaria correspondiente al Período Anual de Sesiones 2017-2018 hasta el 24 de julio de 2018, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.
3. Los proyectos de ley y de resolución legislativa vinculados con la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR.

**Artículo 2. Limitaciones**

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1660535-5

**DECRETO DE PRESIDENCIA  
Nº 002-2017-2018-P/CR**

**DECRETO DE AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA  
DE LA SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según el inciso b) de la citada norma reglamentaria, la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2017-2018 culmina el 15 de junio de 2018;

Que durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, existen importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú; y

Ejerciendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2017-2018 hasta el 19 de junio de 2018, con la finalidad de que el Pleno

del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa, informes y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso al 15 de junio de 2018, y aquellas proposiciones y mociones que se incluyan en la agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Los proyectos de ley y de resolución legislativa del Poder Ejecutivo enviados con carácter de urgencia.
3. Los proyectos de ley y de resolución legislativa vinculados con la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR.
4. Cualquier otro asunto que por mandato constitucional o legal requiera la aprobación o el conocimiento del Pleno del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

1660535-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Decreto Supremo que crea el Consejo de  
Recursos Hídricos de Cuenca Interregional  
Mantaro**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2018-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos concordado con el artículo 24 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, la acotada Ley refiere que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases: Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional; e, Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, conforme a los numerales 26.6, 26.7 y 27.2 de los artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación; ejerciéndose la presidencia de manera